

es exactamente lo contrario. Con todos los respetos, algunas de las consideraciones que el autor hace dejándose llevar de su imaginación nos parecen completamente inapropiadas en un artículo científico (*de qua vid.* pp. 158-159).

Se recogen luego dos artículos sobre la relación entre Derecho y Literatura que tienen un menor interés histórico-jurídico: Massimo La Torre, *La "patria delle ombre". Diritto e politica della società spettacolo* (pp. 163-185) y Realino Marra, *Gran tuono di patria in arengo. Brevi note sulla cultura antinomica degli italiani* (pp. 187-197). A estos siguen otros dos trabajos que nada tienen ya que ver con la Historia del Derecho, sobre los derechos de los inmigrantes menores de edad: Paola Ronfani, *I diritti dei minori stranieri non accompagnati. Norme, cultura giuridica e rappresentazioni sociali* (pp. 201-233) y Roberta Bosisio, *Diritti e bisogni dei giovani migranti. Una ricerca empirica sulle opinioni e percezioni dei minor stranieri non accompagnati* (pp. 235-249).

En el apartado de notas la de Domenico Bilotti se sitúa completamente al margen de lo iushistórico, y lleva por título *Sulla teoria politica dell'Unione europea. Riflessioni a margine di "Legal reasoning and European Laws: the Perspective of Neil MacCormick"* (pp. 259-272). Sin embargo, la de Mario G. Losano, *Gli anni americani di Hans Kelsen* (pp. 253-258) es de un gran interés, pues desde 1940 a 1973, en una etapa enormemente fecunda de su vida, Kelsen vivió en Estados Unidos y desarrolló una tarea muy meritoria, particularmente desde la Universidad de Berkeley. Resulta curioso, y ha sido repetido en varias ocasiones, que al único español que recordaba y reconocía Hans Kelsen no era otro que al administrativista granadino Antonio Mesa-Moles Segura (1911-1986). ¿Qué debió ver Kelsen en Don Antonio, en lo que no se fijaron otros?

MANUEL J. PELÁEZ
Universidad de Málaga

MIGLIETTA, Massimo, "Servius respondit". *Studi intorno a metodo e interpretazione nella scuola giuridica serviana. Prolegomena I* (Trento, Dipartimento di Scienze Giuridiche, Università degli Studi di Trento, 2010), 641 pp.

Se trata de un trabajo muy ambicioso sobre el pensamiento de Servio Sulpicio Rufo; si bien el propio a. aclara, ya desde el título, que la presente obra es sólo una primera entrega, que debe ser seguida de otras investigaciones, cuyo plan general viene anunciado desde ahora y por cierto define la estructura de la actual publicación. La obra se ordena en torno a dos partes. La primera, consta de una introducción (pp. 1 a 36) y de un primer capítulo "Servio nelle testimonianze di Cicerone e di Pomponio" (pp. 37 a 203). El a., con una nutrida bibliografía, contextualiza y confronta las opiniones divergentes de Cicerón y Pomponio respecto del alcance de la obra serviana (en contraposición a Quinto Mucio). Premunido de la información obtenida en esta parte sobre el proceder metodológico dialéctico de la escuela serviana, el a. se propone valorar la 'verdadera' importancia y el impacto de Servio, bajo una aguda discusión textual razonada de los textos servianos que se pueden encontrar en las fuentes romanas, jurídicas y literarias, al igual que en las fuentes bizantinas (estos últimos, a lo largo del estudio, se revelan como de gran trascendencia). Para ello, el a. debe rescatar el material que de una u otra manera pueda atribuirse a Servio (que en las fuentes pueden aparecer directamente como citas servianas, o indirectamente como "temas servianos")

tratados por sus discípulos pero reconducibles a aquél). Esto último es un trabajo de largo aliento y que requiere de varias etapas y perfiles. Por ello, en el presente libro, el a. se ocupa sólo de una de ellas (en la segunda parte, capítulo segundo: “Materiali per una palingenesi serviana”, pp. 205 a 560). Aquí somete los textos a examen, teniendo como parangón el método serviano para la detección de los “temas servianos”, con el fin de verificar los resultados de las investigaciones previas de Lenel y Bremer. En pocas palabras, se podría haber hablado también de la definición de un *corpus* serviano a la luz de criterios dialécticos atribuibles a Servio. Los resultados, y sus diferencias respecto de la información que habían recogido previamente Lenel y Bremer, quedan plasmados en los cuadros sinópticos finales (pp. 531 a 560). Éstos se estructuran, texto a texto, en base a las siguientes cuatro columnas: 1. índice alfabético de las fuentes; 2. Ubicación de las mismas en los capítulos de la presente obra; 3. Ubicación de las mismas en la *Palingensia* de Lenel; y, 4. Ubicación de las mismas en *Iurisprudentiae Antehadrinae* de Bremer. Se trata de un trabajo desde ya encomiable; un esfuerzo realmente enorme y de amplísimo alcance; el cual está llamado a servir de base no sólo a los desarrollos particulares de las investigaciones del propio a., sino a la de otros romanistas que no podrán eludir la consulta del recuento y la confrontación de textos que propone esta obra. Es, en suma, una herramienta formidable.

PATRICIO-IGNACIO CARVAJAL
Pontificia Universidad Católica de Chile

MONTAGUT I ESTRAGUÉS, Tomàs - SÁNCHEZ DE MOVELLÁN I TORENT, Isabel, *Historia del sistema jurídico* (Madrid, Universidad a Distancia de Madrid, Ediciones Centro de Estudios Financieros, 2011), 270 pp.

A pesar de su título *Historia del sistema jurídico*, los autores han escrito un libro de Historia del Derecho. Son aquellos, Tomàs de Montagut i Estragués, catedrático de Historia del derecho y de las instituciones de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, e Isabel Sánchez de Movellán i Torent, que ha sido docente de la propia Universidad Pompeu Fabra y que actualmente, por razones familiares, vive en Madrid y es profesora de Historia del Derecho y de las instituciones de la Universidad a Distancia de Madrid en el grado en Derecho. El currículum científico de ambos es sobresaliente en todos los sentidos.

En efecto la estructura del libro responde al sistema clásico y ortodoxo de los manuales de Historia del Derecho al uso en España, pero de una forma muy sistemática, con presentación y objetivos de la cada Unidad didáctica, con conceptos básicos a retener, ejercicios voluntarios y referencias bibliográficas, en las que distinguen tres niveles: básica, en la red y avanzada.

Las definiciones, conceptos, contenidos están todos muy claros y descritos de una forma que son muy fáciles de asimilar por el elemento discente. Nada que ver por tanto con el desbarajuste del material docente de la Universitat Oberta de Catalunya que, para una asignatura similar, que no igual, ha coordinado el descoordinador general Max Turull Rubinat. La claridad, repito, es la carta de presentación de este libro.

La introducción de la Historia General del Derecho Español como asignatura obligatoria e independiente del Derecho civil, se produjo a partir del plan de estudios nacional de 1883, no de 1833.